

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Marulanda Caldas, 05 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA**, presentada por el apoderado judicial de la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P** en contra de la señora **GLORIA ROCIO VILLADA VILLA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GREGORIO DE JESUS VILLA PATIÑO**, informándole que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda transcurrió durante los días 16, 17, 18, 19 y 23 de marzo de 2021. Inhábiles: 20, 21 y 22 de marzo de 2021 (sábado, domingo y lunes festivo).

La parte demandante presentó escrito de subsanación el día 23 de marzo de 2021.

  
**JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marulanda Caldas, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio N° 020**

**PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Demandante: **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S**

Demandados: **GLORIA ROCIO VILLADA VILLA** y Herederos indeterminados de **GREGORIO DE JESUS VILLA PATIÑO**

Radicado: **174464089001 2021 00004 00**

**I. ASUNTO**

Procede este Despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA**, encontrándose que la misma fue debidamente subsanada dentro del término otorgado para ello y que cumple con los requisitos consignados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 376 ibidem; así como las condiciones especialísimas de que hablan artículos 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y artículos 2.2.3.7.5.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 que compila el Decreto 2580 de 1985, razón por la que se dispone la **ADMISIÓN** del libelo demandatorio.

El presente proceso se adelantará según el procedimiento establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015, especialmente su artículo **ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3.** que habla sobre

el trámite en el procedimiento de gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará por el despacho la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula, ante la oficina de instrumentos públicos, como fue solicitado por la parte demandante.

En cuanto a la diligencia de inspección Judicial de que trata el artículo 28 de la ley 56 de 1981, como requisito para autorizar el inicio de las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto eléctrico sobre el inmueble objeto de servidumbre, se anuncia que este Despacho prescindirá en principio de la realización de la misma, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto legislativo 798 de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica<sup>1</sup>, que en su Art. 7 dispuso que, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda la ejecución de obras sin necesidad de realizar inspección judicial, por lo que se facultará la ocupación y la realización de los trabajos necesarios para hacer efectiva la servidumbre de conducción eléctrica.

Es pertinente aclarar que la práctica de la Inspección Judicial antes mencionada, podrá decretarse con posterioridad a esta etapa procesal, en caso de que este judicial lo requiera como elemento de prueba.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA,** presentada por el apoderado judicial de la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P** en contra de **GLORIA ROCIO VILLADA VILLA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GREGORIO DE JESUS VILLA PATIÑO.**

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento establecido para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica consagrado en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado por el Decreto 1073 de 2015.

---

<sup>1</sup> Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, prorrogada mediante resolución 2230 de 2020.

**TERCERO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **118-12458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, conforme a lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso y el numeral 1 del **Artículo 2.2.3.7.5.3.** de Decreto 1073 de 2015, al haberse solicitado como medida cautelar por la parte demandante. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de tres (03) días.

**SEXTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GREGORIO DE JESUS VILLA PATIÑO**, así como a todas las personas que consideren tener derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

**SÉPTIMO: INFORMAR** al Procurador Agrario la existencia del presente proceso para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: AUTORIZAR** la OCUPACIÓN de las áreas de la Servidumbre y la realización de los trabajos que sean necesarios para hacer efectiva la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, en especial:

- a) Ingresar al Predio hasta la zona de la Servidumbre.
- b) Construir, operar y mantener las redes de transmisión para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica, sin provocar solución de continuidad en el Predio, ocupando de manera permanente el área de ésta, para lo cual Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P podrá, bajo su propia y directa responsabilidad, construir e instalar torres, líneas aéreas y demás elementos necesarios para la misma o para la protección de estas instalaciones.
- c) Autorizar el tránsito del personal de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P directo o de sus contratistas, libremente dentro del área de la franja o zonas de Servidumbre y vías o caminos existentes en el Predio, con el objeto de

diseñar, construir, verificar, inspeccionar, reparar y reponer si fuere necesario, la línea de transmisión de los respectivos circuitos.

d) Remover cultivos y obstáculos que impidan el sostenimiento de los tramos que ocupa la infraestructura, para la prestación del servicio esencial de energía eléctrica.

e) Cortar y podar todos los árboles, arbustos, vegetación y demás obstáculos, naturales o artificiales que, por encontrarse ubicados dentro del Área de la Servidumbre o aledaños a ésta, impidan o puedan llegar a impedir o estorbar el goce efectivo de la Servidumbre que por esta demanda se solicita, conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) y sus modificaciones, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente.

f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el Predio para llegar a la zona de Servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

g) Respecto de la infraestructura eléctrica instalada (torres, líneas y templetes), permitir que se realicen revisiones, mantenimientos, reparaciones y reposiciones ya sea en la etapa de construcción, montaje, operación o mantenimiento de la línea de energía, así como realizar obras tendientes a controlar la estabilidad de la infraestructura que sostiene la misma, tales como zanjas de coronamiento para encauzar las aguas lluvias alrededor de los cimientos, obras de contención de los cimientos en caso de erosión, efectuar nuevas excavaciones para reparar las puestas a tierra o restitución de obras civiles para la relocalización de estructuras que hayan fallado por cualquier causa natural o por acción del hombre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO BOTERO BEDOYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MARULANDA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 del  
06 de abril de 2021.  
  
**JEFERSSON GOMEZ CARRILLO**  
Secretario